INFORME SECRETARIA: 27 de febrero de 2024. Informando que el tanto el apoderado de la parte demandante como del demandado solicitan la suspensión del proceso por un término de 30 días calendario. PROVEA.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA

POPAYAN CAUCA

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso: **RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**
Demandantes: **FABIOLA TERESA JIMENEZ DE MOLANO**
LARRY MARCEL MOLANO JIMENEZ
Demandado: **DANIELA OBYRNE CASTRO**
EVAR LOPEZ AGUIRRE

INTERLOCUTORIO No. 466

Mediante el presente proveído se entra a resolver la solicitud presentada por el apoderado de los demandantes Dr. CARLOS ALBERTO MONTILLA URIBE, y el apoderado de los demandados PABLO ANDRES BERNAL VALENCIA, referente a la solicitud de suspensión del proceso de la referencia por el término de 30 días calendario contados a partir de la aprobación de esta solicitud.

De acuerdo a lo solicitado y conforme a lo establecido en el art. 161 numeral segundo del C.G.P._ el juez decretará la suspensión del proceso "*2.- Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado…*";

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud la suscriben de común acuerdo las partes, lo cual se ajusta a la norma en cita, en virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: **SUSPENDER** el proceso de la referencia a partir de la notificación de este auto, por el término de 30 días calendario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

Elz.